



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° - 0247 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 23 OCT 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 816-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 1484-2017-SGLSG-GA-GM/MPMN, Informe N° 934-2017-UOGM/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2017-A/MPMN, de fecha 18 de mayo de 2017, en su Artículo Primero resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, y a la Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN, sobre desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral N° 45, señala: "Aprobar las reducciones de obra, bienes y servicios en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante comunicado N° 9-2017-OSCE, pone en conocimiento que de conformidad con lo dispuesto mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de las referidas modificaciones, así como sus respectivos contratos, se sujetarán a las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, se desarrolló el procedimiento de Selección S.I.E. N° 002-2016-OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para el Grifo Municipal, perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2016-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 18 de abril de 2016, entre la Entidad y el contratista FERUSH S.A.C con RUC N° 20262463771, por el monto de S/ 11 250 000.00 (Once millones doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles), girándose la Orden de Compra N° 1485; sin embargo, resulta necesario indicar que el contratista ha variado su razón social a PUMA ENERGY PERÚ S.A.C.; modificación de la razón social que no implica el cambio o variación del RUC del Contratista; por lo tanto, seguimos ante la misma persona jurídica identificada con el RUC N° 20262463771, que hubo perfeccionado el Contrato N° 021-2016-GA/GM/A/MPMN con la Entidad; razón por la cual se emitió la Carta Fianza N° 0011- 0409-980000972-04, expedida por el Banco BBVA Continental (la misma que a la fecha fuera ejecutada);

Que, con Informe N° 934-2017-UOGM/GM/MPMN, de fecha 13 de octubre de 2017, el C.P.C. Guido Guzmán Palacios, Jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal, solicita REDUCCIÓN al contrato principal actualizado, por el monto de S/ 51 336.75 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y seis y 75/100 Soles), por cuanto resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que se tiene el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO APROBADO	EJECUCIÓN	SALDO A REDUCIR
Contrato NS 021-2016-GA/GM/A/MPMN	7,436,971.39	7,420,577.65	16,393.74
Orden de Compra N° 002-2017	3,813,028.61	3,808,530.	4,497.87
Adenda N° 01 (GASOHOL 90,95)	508,258.57	498,789.36	9,469.21
Contrato Complementario (GASOHOL 95)	281,402.13	268,971.22	12,430.91
Contrato Complementario (GASOHOL 90)	328,508.15	319,963.18	8,544.97
TOTAL CONTRATO ACTUALIZADO	12368,168.85	TOTAL SALDO A REDUCIR	51,336.75



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 34 numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 139 establece: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, resulta necesario indicar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la reducción de prestaciones, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que caracterizan a los regímenes jurídicos de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, se puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción;

Que, mediante Informe N° 1484-2017-SLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de octubre de 2017, el Abog. Oscar Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica que resulta viable la reducción del 25% del Procedimiento de Selección S.I.E. N° 002-2016- OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para el Grifo Municipal, el mismo que fuera perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2016-GA/GM/A/ MPMN, por el monto de S/. 51.336.75 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y seis y 75/100 Soles), que hace un total de monto de incidencia del 0.415% del contrato original.

Que, a través del Informe Legal N° 816-2017-GAJ/MPMN, de fecha 20 de Octubre de 2017, el Mag. Derty Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, la reducción de prestación del Contrato 021-2016-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección S.I.E. N° 002-2016-OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para el Grifo Municipal, por el monto de S/. 51.336.75 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y seis y 75/100 Soles), que representa el 0.415% del contrato original.

Que, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 139 de su Reglamento que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación del bien, servicio u obra pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones divisibles y pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, bajo esas consideraciones, como se desprende de la normativa citada, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, como se realizó con el Informe N° 934-2017-UOGM/GM/MPMN, se puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del Procedimiento de Selección S.I.E. N° 002-2016- OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para el Grifo Municipal, el mismo que fuera perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2016-GA/GM/A/ MPMN, por el monto de S/. 51.336.75 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y seis y 75/100 Soles);

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la reducción de prestación del Contrato N° 021-2016-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección S.I.E. N° 002-2016-OEC-MPMN, para el Suministro de Combustible para el Grifo Municipal, por el monto de S/. 51.336.75 (Cincuenta y un mil trescientos treinta y seis y 75/100 Soles), que representa el 0.415% del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Puma Energy Perú S.A.C, Gerencia de Administración, Unidad Operativa Grifo Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CAPZ/GM/MPMN
MAS/ABDG.
Resoluciones Gerenciales 2017 Doc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL